



CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando que el demandado solicita terminación del proceso. Pasa para resolver. Bucaramanga, 08 de agosto de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretaria

RADICADO 2019-00363
EJECUTIVO POR ALIMENTOS

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Indica el artículo 461 CGP que, si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la liquidación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

El presente asunto no se ajusta a los lineamientos de la norma en cita, como quiera que el peticionario no adjunta actualización a la liquidación, motivo por el cual se le requerirá para allegue la respectiva liquidación de crédito imputando los abonos efectuados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Elvira Rodríguez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a7f167153a35615988865728e3b760a8fbc8bfd1d8489dafc86f179fad28ab8**

Documento generado en 08/08/2022 04:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>